CORRECCION de erratas del Decreto 3157/1968, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 93/1968, de 18 de enero, sobre prohibición del uso de deteryentes no biodegradables.

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 30 de diciembre de 1968, páginas 18913 y 18914, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, línea 14, donde dice: «...del grupo de los adquil-aril sulfonatos...», debe decir: «...del grupo de los alquil-aril sulfonatos...»

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1968 por la que se establece el nuevo sistema de números indices del coste de la vida con base en el año 1968.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 28 de diciembre de 1968, página 18817, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la linea tercera del parrafo cuarto del preambulo, dice: «... a lo largo de todo el año pasado...», y debe decir: «... a lo largo de todo el año actual...»,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de enero de 1969 sobre el Registro civil de Barcelona.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2003/1966, de 23 de julio, que establece el Registro civil único en Barcelona, autoriza al Ministerio de Justicia para determinar el Juzgado o Juzgados Municipales a quienes incumbe el Registro civil, y en su caso, las funciones que a cada uno corresponden. La Orden de 27 de julio de 1966, la única de ese rango sobre el Registro civil de Barcelona, optó, de momento y con carácter transitorio, por confiar el Registro civil a un solo Juzgado Municipal. Diversos informes recibidos, unos procedentes del propio Registro civil y del Juez de Primera Instancia Inspector, y otros obrantes en el expediente instruído sobre creación de nuevos Juzgados Municipales en Barcelona, coinciden en estimar desproporcionado el volumen de trabajo que se concentra en aquel Juzgado Municipal. Urge, pues, de acuerdo con estos informes, elevar a dos el número de los Juzgados Municipales a quienes se atribuye el servicio del Registro; y además, en atención a las circunstancias concurrentes y de conformidad, en particular, con el criterio manifestado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona en su acuerdo de 7 de junio de 1968, tales Juzgados deben ser los números 12 y 14,

La novedad del sistema establecido exige, no obstante, que las determinaciones sean adoptadas con carácter provisional y a la espera de las enseñanzas que proporcionará la experiencia.

En virtud de las facultades conferidas, este Ministerio ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En Barcelona, las funciones relativas al Registro civil y los expedientes sujetos a la legislación especial de este Registro corresponden, por ahora, a los Juzgados Municipales números 12 y 14.

Art. 2.º Corresponde al Juzgado Municipal número 14 ia Sección Primera o General y todos los expedientes encaminados a producir inscripción formal en dicha Sección, excepto los de rectificación de errores o defectos formales.

Se atribuyen al Juzgado Municipal número 12, los libros, secciones y expedientes no incluídos en el párrafo anterior y especialmente el servicio de Médicos del Registro civil.

En uno y otro ámbito de funciones, incumben respectivamente a los Juzgados de Primera Instancia números 12 y 14 las correspondientes a su grado en materia del Registro civil.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la unidad del Registro civil de Barcelona y de la atribución conjunta a los Juzgados respectivos de las funciones y servicios que exija dicha unidad; en caso de desacuerdo sobre las medidas a adoptar, prevalecerá el criterio del Juez con prioridad en el escalatón.

Art 3.º El Secretario de cada Juzgado Municipal llevará a cabo las funciones que le corresponden en relación inmediata con el Juez respectivo.

Los Oficiales, Auxiliares y Agentes de ambos Juzgados quedan adscritos al servicio del Registro, y desempeñarán su cometido, bajo la autoridad del Juez encargado que tenga atribuidas las funciones en que intervengan, en el puesto que, según las necesidades, les sea asignado.

Art. 4.º Las piazas de Médico del Registro civil seguirán siendo diez, correlativamente numeradas.

El servicio será equitativamente distribuido entre ellos por este Ministerio, previa audiencia de los interesados e informes del Juez encargado del Registro y Juez de Primera Instancia. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

Los Médicos del Registro civil que sigan en Barcelona en las mismas plazas que servian al entrar en vigor la Orden de 27 de julio de 1966, podrán, a su voluntad, participar en la nueva redistribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servicio. La redistribución se irá completando cuando la plaza que actualmente sirvan, quede vacante.

Las plazas de Médico del Registro civil que nayan de suprimirse se amortizarán a medida que resulten vacantes.

Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor el dia 1 de febrero de 1969.

Segunda.—Corresponde al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para el reparto de las apelaciones o asuntos pendientes de que dejen de entender respectivamente los Juzgados de Primera Instancia y Municipal números 12, así como en orden al Archivo que estaba a cargo de este Juzgado Municipal.

Tercera.—Queda derogada la Orden de 27 de julio de 1966 sobre el Registro civil de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 8 de enero de 1969.

ORIOL

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA^I

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se modifica la de 16 de octubre de 1968 sobre autorización para tomar parte en los concursos de traslado a catedras de «Estratigrafía y Geología historica» en las Facultades de Ciencias.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la moción elevada por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden de 16 de octubre de 1968 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 26, en el sentido de que la autorización concedida por dicha Orden, para que los Catedráticos titulares, por oposición, de «Geografía física» o de «Geografía física y Geología aplicada» de las Facultades de Ciencias puedan tomar parte en los concursos de traslado que se anuncien para la provisión de cátedras de «Estrafigrafía y Geología histórica» de las mismas Facultades, ha de entenderse con la limitación de que dicho derecho se reflere únicamente a squellos Catedráticos cuya oposición hubiese sido